

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS, MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, EN LO SUBSECUENTE "EL CONAFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ OSIO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN COMUNITARIA E INCLUSIÓN SOCIAL, RENÉ FUJIWARA APODACA, QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que toda persona tiene derecho a la educación, y que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los numerales 1 y 2, de su artículo 26, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; así como que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

III. La Ley General de Educación, en su artículo 7 refiere que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Así mismo el artículo 35, párrafo segundo dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica. Ahora bien, el artículo 69 dispone que el Estado ofrezca acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. El artículo 70 menciona que la educación para personas adultas está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Por último el artículo 71 señala que tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, correspondan de manera exclusiva a las autoridades locales.

IV. El Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), es una propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de personas adultas que permite que éstas se alfabeticen. Es flexible, modular y diversificada que actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo. El MEVyT está constituido por módulos temáticos, entre los que se encuentran los básicos y diversificados, elaborados con contenidos y actividades didácticas que integran paquetes modulares con materiales variados, orientados en vertientes dirigidos a los diferentes sectores de población para atender sus necesidades. Se establece mediante el Acuerdo Secretarial número 363 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 2005. Su operación se sustenta en la documentación disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/direccion-academica>.



DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INEA" QUE:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, así como el que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el DOF el 31 de agosto de 1981 y reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3 Que su Director General Rodolfo Héctor Lara Ponte, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I, de su referido Decreto de Creación y su modificatorio, así como el 15, fracción XIV, de su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.5 Que de conformidad al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019, en su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Operación, la cual está facultada para contribuir en la consecución de los objetivos planteados en los programas, proyectos, alianzas y estrategias nacionales; así como, aprovechar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones con que cuenta el Instituto mediante el monitoreo de acuerdos y estrategias planteadas a los Institutos Estatales y Unidades de Operación, y supervisarlas a través de las Juntas de Gobierno; así como coordinar a los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA, a fin de que estas lleven a cabo las Jornadas Nacionales de Incorporación, Acreditación y Certificación que realiza el Instituto, para la conclusión de estudios de los jóvenes y adultos en rezago educativo. Por lo que será el área responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este Convenio, así como de la atención de los requerimientos operativos que se deriven.

I.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de la Calle Márquez 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL CONAFE" QUE:

II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto el Fomento Educativo a través de la prestación de servicios de educación inicial y básica con Equidad Educativa e Inclusión Social a la Población Potencial, bajo el modelo de Educación Comunitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 3 del Decreto por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016.

II.2 Opera el Programa de Educación Inicial y Básica Comunitaria, mediante diferentes modalidades que abarca la educación que imparte directamente la SEP: preescolar, primaria y secundaria comunitaria donde participan niños y jóvenes que habitan en localidades rurales de escasa población y difícil acceso así como programas y proyectos de Educación Comunitaria dirigidos al desarrollo integral de las



comunidades, conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el DOF del 21 de agosto del mismo año.

II.3 Entre sus atribuciones se encuentran las de celebrar Convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables, en términos de lo establecido en el artículo 4, fracción VII del Decreto mencionado en la Declaración II.1.

II.4 El Director General, Cuauhtémoc Sánchez Osio, está facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los Artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12 del Decreto mencionado en la Declaración I.1, y 14 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, aprobado por su Junta Directiva el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis y publicado en el DOF el veintinueve de noviembre del mismo año, así como del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo -CONAFE-, publicado en el DOF el diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

II.5 Señala como su domicilio para los efectos legales a que haya lugar el inmueble ubicado en la Avenida Universidad, Número 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal. 03330, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.

III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.

III.3 Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4 Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.5 Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"**EL INEA**" y "**EL CONAFE**", convienen en establecer las bases generales de colaboración con el fin de difundir, promover y realizar las acciones necesarias para que los jóvenes mayores de 15 años y los adultos que se encuentren en situación de exclusión educativa, se alfabeticen al concluir el nivel inicial del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo, en su vertiente hispanohablante, con el apoyo de las figuras educativas de "**EL CONAFE**", en las localidades donde opera y que no cuentan con presencia de "**EL INEA**".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa, a:

- a) Elaborar un programa de trabajo para la operación del presente Convenio, en un término no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en donde se estipulará:



1. Objeto;
2. Cobertura del Convenio (Nacional), Cuantificación de metas;
3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto (Difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta "EL INEA");
4. Mecanismos de supervisión y seguimiento del presente Convenio (evaluación), y
5. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados.

El programa de trabajo que se menciona en el párrafo anterior, formará parte integrante del presente Convenio como Anexo del mismo.

- b) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que asignará cada una de **"LAS PARTES"**.
- c) Sistematizar y compartir la información de los beneficiarios, que accedan, continúen y concluyan la alfabetización del Nivel Inicial a través de los servicios que presta **"EL INEA"**, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Entregar de manera coordinada a los educandos la constancia de alfabetización y conclusión del Nivel Inicial al aprobar los módulos "La palabra", "Para empezar" y "Matemáticas para empezar".
- f) Promover la vinculación entre las Figuras Educativas de **"EL CONAFE"** y las Figuras Operativas de **"EL INEA"** a nivel regional y municipal para determinar las acciones de la operación del proyecto en las fases de: Promoción, Capacitación, Atención Educativa, Acreditación y Certificación de la población objetivo.

La alfabetización que se impartirá a los jóvenes mayores de 15 años y los adultos que se encuentren en situación de exclusión educativa se realizará fuera de los horarios en los que las figuras educativas imparten las clases de los programas educativos de **"EL CONAFE"**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete a:

- a) Brindar capacitación a las figuras educativas de **"EL CONAFE"**, considerando el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) para habilitarlos como Asesores Educativos.
- b) Incorporar, acreditar y emitir constancia de acreditación del nivel educativo a los educandos de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- c) Entregar los apoyos económicos, a las figuras educativas de **"EL CONAFE"** que participan como alfabetizadores en su comunidad, de acuerdo a los criterios establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- d) Apoyar con los módulos educativos impresos y/o electrónicos que pudieran ser utilizados por los beneficiados incorporados en los círculos de estudio que se formen en las comunidades.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL CONAFE".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete a:



- a) Incorporar al proyecto, a las figuras educativas que deseen libremente participar como figuras solidarias ante **"EL INEA"**, preferentemente a Promotores Educativos, Capacitador Tutor y Líderes para la Educación Comunitaria, quienes deberán cursar la formación correspondiente para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Llevar a cabo, a través de sus figuras educativas, las acciones de registro, recabar información de los educandos para los procesos de incorporación y seguimiento, promoción y sensibilización hacia los habitantes de la comunidad a fin de que las personas en situación de analfabetismo se incorporen a los Círculos de Estudio.
- c) Atender, a través de sus figuras educativas, el proceso de alfabetización en las comunidades mediante la formación de Círculos de Estudio, con base en el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).
- d) Supervisar que la alfabetización de los jóvenes mayores de 15 años y los adultos que se encuentren en situación de exclusión educativa no se realice dentro de los horarios en los que las figuras educativas imparten las clases de los programas educativos de **"EL CONAFE"**.

QUINTA.- DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

SEXTA.- RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables a:

Por **"EL INEA"** a María Susana Scherer Ibarra, Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas con correo electrónico sscherer@inea.gob.mx en coordinación con Rodolfo Quintanilla, encargado de despacho de la Dirección de Operación, con correo electrónico rquintanilla@inea.gob.mx.

Por **"EL CONAFE"** a René Fujiwara Apodaca, Director de Educación Comunitaria e Inclusión Social, con correo electrónico rfujiwara@conafe.gob.mx.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** podrán desarrollar y suscribir Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"EL CONAFE"** o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.



La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos y derechos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informar una a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

NOVENA.- REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **"EL CONAFE"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético, digital o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, a partir del tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los **"Datos Personales"**) que, en su caso, **"EL CONAFE"** llegue a proporcionarle a **"EL INEA"** y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (en adelante la **"Ley de Protección de Datos Personales"**), y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de **"Datos Personales"**, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, **"LAS PARTES"** asumen en este acto las responsabilidades que a cada una les corresponda, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los **"Datos"**



personales", en términos de la "**Ley de Protección de Datos Personales**" y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, según corresponda.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad, legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso, llegue a transferirle **"EL CONAFE"** y/o aquellos que **"EL INEA"** llegue a obtener y/o a los que tengan acceso, en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio; evitando su alteración, pérdida, tratamiento, transferencia o acceso no autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

El personal designado por **"LAS PARTES"** para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo asignó, comisionó o empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este supuesto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, si en la realización de las acciones que se deriven del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios con personas o instituciones distintas a **"LAS PARTES"**, estas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**, bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o del programa de trabajo a que se refiere la Cláusula Segunda y que del mismo se deriven.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- d) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

Las causas de terminación anticipada, están señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos que conforme al presente Convenio deban darse **"LAS PARTES"**, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra por escrito, con al menos 15 días naturales de anticipación. De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

Para el caso de que se llegara a actualizar alguno de los supuestos enunciados en la Cláusula Décima Tercera, relacionado con la terminación anticipada del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan darse aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, a efecto de que se concluya la obligación del proceso educativo en curso a que están incorporados los educandos (alfabetización), o bien, a fin de que causen baja conforme a la normatividad de **"EL INEA"**.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito mediante el Convenio.



Modificatorio respectivo, el cual formará parte integrante del presente instrumento, las cuales surtirán sus efectos conforme a los términos que se acuerden en dicho instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar respecto de su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre "**LAS PARTES**", en un plazo que no exceda de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que ésta se suscite.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, misma que surtirá efectos a partir de la firma de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las Cláusulas del presente Convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que estos limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en ellas.

Leído el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares originales al calce y al margen en 8 fojas para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

POR "EL INEA"

Rodolfo Héctor Lara Ponte.
Director General.

Asistido por:

Maria Susana Scherer Ibarra.
Directora de Concertación y Alianzas
Estratégicas.

POR "EL CONAFE"

Cuahtémoc Sánchez Osio.
Director General.

Asistido por:

René Fujiwara Apodaca.
Director de Educación Comunitaria e
Inclusión Social.

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS, MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, EN LO SUBSECUENTE "EL CONAFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ OSIO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN COMUNITARIA E INCLUSIÓN SOCIAL, RENÉ FUJIWARA APODACA.

